



ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 82 Ordinaria 1ro. de noviembre del 2000

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No 62/2000(Copia Corregida)

Resolución No 63/2000(Copia Corregida)

Resolución No 64/2000

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No 561/2000

Resolución No 565/2000

Resolución No 566/2000

Resolución No 567/2000

Resolución No 568/2000

Resolución No 569/2000

Resolución No 570/2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 1063(Copia Corregida)

Ministerio de Cultura

Resolución No. 95

Resolución No. 96

Resolución No. 98

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 294/2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 98/2000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución Conjunta No. 1 MTSS-MINJUS

Resolución No. 41/2000

Ministerio del Transporte

Resolución No. 295/2000

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 24/2000

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 1ro. DE NOVIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 82 — Precio \$ 0.10

Página 1605

#### CONSEJO DE ESTADO

##### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 04:00 p.m. del día 19 de octubre del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Levy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 30 de octubre del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 04:30 p.m. del día 19 de octubre del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Arthur Alexander Foulkes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Comunidad de las Bahamas ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 30 de octubre del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de octubre del 2000, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero EDUARDO HERNANDEZ ANTICH, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 62/2000

(Copia corregida)

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A., en lo adelante CIMEX S.A., ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos, de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2000, con la temática "El Zunzuncito", integrada, por cuarenta y dos piezas y distribuidas en siete tipos de seis piezas cada uno.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A., perteneciente a CIMEX S.A., para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2000, con la temática "El Zunzuncito", integrada por cuarenta y dos piezas y distribuidas en siete tipos de seis piezas cada uno, con año de acuñación 2000.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza

en el apartado anterior tendrán las siguientes características:

Anversos: Como motivo central un Zunzuncito que alimenta a los pichones en su nido, a la izquierda la marca de la ceca (llave y estrella). En un anillo exterior la leyenda superior: **ZUNZUNCITÓ** a cada lado de la cual aparecen tres estrellas de ocho puntas, en el semicírculo inferior la leyenda indicativa del peso de

la pieza (expresado en onzas), un punto, el año de la moneda, un punto, el metal y la ley (expresada en milésimas).

Reversos: Al centro el escudo nacional rodeado de la leyenda circular: **REPUBLICA DE CUBA**. En el semicírculo inferior la leyenda indicativa del peso de la pieza (expresado en onza), su valor facial, metal y ley (expresada en milésima).

**Detalles técnicos de la moneda:**

Metal:	Plata	Plata	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
Calidad:	Bu	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof
Canto:	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso
Peso (oz)	1	1	1	1/2	1/4	1/10	1/20
Diámetro (mm):	38.00	38.00	38.00	32.5	20.0	18.0	14.0
Valor facial:	10 pesos	10 pesos	100 pesos	50 pesos	25 pesos	10 pesos	5 pesos
Emisión	20 000	2 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000
máxima:							
Año de	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Acuñación:							
Ceca	Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. (Casa de la Moneda)						

**TERCERO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A., reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**COMUNIQUESE:** A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A. y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de agosto del 2000.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**RESOLUCION No. 63/2000**

(Copia corregida)

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo No. 109, adoptado por el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba en fecha 6 de mayo de 1998, resulta necesario crear y regular el funcionamiento y facultades del Comité de Crédito del Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** Entre las atribuciones del Presidente del Banco Central de Cuba, acorde con lo dispuesto en el Artículo 36, incisos a) y b) del Decreto-Ley No. 172, se encuentra la de dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población; así como para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear el Comité de Crédito del Banco Central de Cuba.

**SEGUNDO:** Poner en vigor el "REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CREDITO DEL BANCO CENTRAL DE CUBA", que se anexa a la presente resolución y pue es parte integrante de la misma.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** Para el desempeño de sus funciones el Comité de Crédito del Banco Central de Cuba se rige por los Decretos-Leyes No. 172 y No. 173, ambos de 28 de mayo de 1997; por los Lineamientos de la Política de Crédito en Divisas, Riesgo Cambiario y Tasas de Interés vigentes en el país; por este reglamento y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**SEGUNDA:** La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

**COMUNIQUESE** a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y Directores, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de agosto del 2000.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**REGLAMENTO**  
**INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL**  
**COMITE DE CREDITO DEL**  
**BANCO CENTRAL DE CUBA**  
**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

PRIMERO: A los efectos de la presente resolución se entiende por:

- a) **Comité:** El Comité de Crédito del Banco Central de Cuba.
- b) **Presidente:** El Presidente del Comité de Crédito.
- c) **Proyecto:** Toda propuesta de crédito o financiamiento recibido o concedido con aplazamiento de pago por plazos de noventa (90) días o más, tanto por instituciones financieras cubanas como extranjeras, cuya aprobación no ha sido otorgada por la Comisión Central de Divisas.
- d) **Entidades:** Incluye a entidades estatales, a las organizaciones políticas, sociales y de masas y sus dependencias, las sociedades civiles de servicio, asociaciones, instituciones eclesiásticas o religiosas y las sociedades mercantiles cubanas, que son sujetos de los Lineamientos de la Política de Crédito en Divisas, Riesgo Cambiario y Tasas de Interés vigentes en el país.

**CAPITULO II**

**GENERALIDADES**

SEGUNDO: El Comité está integrado por el Director de Operaciones, el Director de Política Monetaria y Financiera, el Director de Estadísticas Monetarias y Financieras, el Director General de Tesorería y un especialista de la Dirección de Asesoría Jurídica, todos del Banco Central de Cuba.

El Comité está presidido por el Director de Operaciones y Control de Cambio, en lo adelante (Presidente) y funge como Secretario el especialista de la Dirección de Asesoría Jurídica.

TERCERO: Para la validez de las reuniones que convoque el Presidente se requiere la presencia del ciento por ciento (100 %) de sus integrantes. En casos excepcionales, cuando sea imposible la asistencia de alguno de ellos, debe comunicarlo al Presidente con anticipación suficiente, designando a una persona que los represente con capacidad para decidir sobre los temas a tratar.

CUARTO: El Comité sesiona con la frecuencia que resulte necesaria en virtud del número de solicitudes que se presenten y los acuerdos se toman por la mayoría de votos de los presentes.

**CAPITULO III**

**FUNCIONES**

QUINTO: El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación de los Lineamientos de la Política de Crédito en Divisas, Riesgo Cambiario y Tasas de Interés vigentes en el país;
- b) recibir y tramitar los proyectos presentados por los bancos cubanos;
- c) establecer la documentación necesaria que deberá acompañar a las solicitudes para su análisis;
- d) informar a las autoridades correspondientes de las violaciones de los Lineamientos de la Política de Crédito en Divisas, Riesgo Cambiario y Tasas de

Interés en que incurran las entidades, a fin de que se tomen las medidas pertinentes;

- e) evaluar los proyectos cuyo valor sea igual o superior a un millón de dólares norteamericanos (USD 1.0 MM) o su equivalente en cualquier otra moneda libremente convertible y presentarlos a la Comisión Central de Divisas para su aprobación;
- f) evaluar los proyectos de cualquier monto que se vinculen a la deuda externa del país.

SEXTO: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones del Comité con setenta y dos (72) horas de anticipación;
- b) circular entre los miembros los documentos que estime de interés para su debate durante las sesiones;
- c) presidir las reuniones del Comité;
- d) invitar a otras personas a las sesiones del Comité o nombrar colaboradores de las distintas áreas del Banco Central de Cuba, con carácter temporal, cuando así lo disponga o cuando a propuesta de algún miembro del Comité lo estime pertinente;
- e) otorgar el visto bueno a las actas del Comité;
- f) firmar los dictámenes que sean emitidos por el Comité.

En ausencia del Presidente lo sustituye el miembro del Comité que previamente él designe.

**CAPITULO IV**

**DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES**

SEPTIMO: Las solicitudes de aprobación de los proyectos son evaluadas por el Comité, de conjunto con los siguientes documentos:

1. Original y dos (2) copias de toda la documentación relacionada con la operación que se analiza, incluidos contratos y proyectos de garantías.
2. Dictamen del banco cubano, que evalúe integralmente la propuesta.
3. Flujo de Caja, actualizado y suscrito, de la entidad cubana obligada a efectuar la amortización del financiamiento.
4. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Caja de las instituciones financieras no bancarias cubanas en el caso que éstas aparezcan como garante o tenga alguna obligación respecto a la amortización de la operación.
5. Incidencia del financiamiento en el Flujo de Caja de la entidad que lo recibe.
6. Fuentes de amortización del financiamiento (para las importaciones).
7. Fundamentación sobre los plazos de financiamiento y cumplimiento de lo estipulado al respecto en los Lineamientos de la Política de Crédito en Divisas, Riesgo Cambiario y Tasa de Interés vigentes en el país.
8. Informaciones sobre las contrapartes extranjeras involucradas en la negociación y antecedentes de negociación con las mismas.
9. Costos financieros de la operación desglosados en sus diferentes componentes: comisiones, intereses, sobretasa, seguros y otros costos.
10. Esquema de afectación a la balanza de pago del país que entraña el crédito solicitado.

11. Cronograma de pagos.
12. Fecha estimada de entrada en vigor del contrato.
13. Cualquier otro documento que el Comité estime pertinente.

OCTAVO: Si del chequeo preliminar de dicha documentación resultare que la misma no reúne todos los requisitos establecidos en el APARTADO SEPTIMO o si resultare necesario requerir cualquier otro documento, el Presidente del Comité la devuelve al banco cubano que presenta la solicitud en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, anejando a la misma una comunicación escrita donde detalle el contenido de la documentación a presentar.

NOVENO: Cumplido el trámite anterior, y con anterioridad a la fecha de la reunión se circula la solicitud con toda la información que se adjunta al resto de los miembros del Comité, quienes disponen de cinco (5) días hábiles para su estudio de manera individual y posterior análisis conjunto.

DECIMO: Con la decisión que adopte el Comité se elabora un dictamen por escrito, copia del cual se remite al solicitante en dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha del análisis.

UNDECIMO: El Comité elabora y remite a la Comisión Central de Divisas un resumen de los proyectos analizados, exponiendo las consideraciones emanadas del análisis realizado.

#### CAPITULO V

#### DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITE

DUODECIMO: De los dictámenes que elabore el Comité debe quedar constancia en el archivo que a tales efectos lleva el Presidente.

DECIMOTERCERO: De cada una de las sesiones del Comité se levanta acta de los pormenores y acuerdos adoptados. El acta debe remitirse a los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminada la reunión. Las actas son firmadas por el Secretario y quedan bajo la custodia del mismo.

#### RESOLUCION No. 64/2000

POR CUANTO: La Resolución No. 56, del Banco Central de Cuba de 7 de agosto del 2000, "Normas bancarias para los cobros y pagos" contiene las regulaciones que en materia de cobros y pagos deberán entrar en vigor el próximo 1 de noviembre.

POR CUANTO: Luego de un período de discusión y análisis de la antes citada Resolución No. 56, se hace necesario complementar y precisar las "Normas bancarias para los cobros y pagos" aplicables a las relaciones entre personas jurídicas en el territorio nacional persiguiendo los mismos objetivos de su Artículo 1.

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), numeral 7), del Decreto-Ley No. 172 de 28 de

mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 172, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

Dictar las siguientes

#### NORMAS BANCARIAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS COBROS Y PAGOS

PRIMERO: Al librarse una letra de cambio, el librador deberá cerciorarse de que el librado tiene cuenta en un banco del sistema bancario nacional.

En caso que el librado carezca de cuenta en un banco del sistema bancario nacional y sus cobros y pagos se realicen a través de una entidad no bancaria que centraliza sus ingresos, el librador deberá obtener información fidedigna sobre esta entidad a los efectos de cualquier ulterior reclamación por vía legal.

Si a su vencimiento la letra no es pagada, el tenedor de la letra de cambio podrá solicitar al tribunal competente que la decisión adoptada sea ejecutada contra los recursos financieros de la entidad que centraliza los ingresos del librado.

SEGUNDO: Se modifica el segundo párrafo del artículo 6 de la Resolución 56 del Banco Central de Cuba de 7 de agosto del 2000, quedando el mismo con la siguiente redacción:

"Los bancos podrán imponer penalidades a los titulares de las cuentas bancarias que incumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, incluyendo el cierre definitivo de la cuenta, sin perjuicio de las sanciones penales y medidas administrativas previstas en la legislación vigente."

TERCERO: Se amplían los rangos de valores autorizados en el artículo 10 de la Resolución 56 del Banco Central de Cuba de 7 de agosto del 2000, para el uso de los diferentes instrumentos de pago, quedando la tabla correspondiente según se presenta a continuación:

	RANGOS DE VALORES (CUP O USD)				
	Hasta 50	Más 50 hasta 500	Más 500 hasta 5 000	Más 5 000 hasta 25 000	Más 25 000
Dinero efectivo	S	S			
Tarjeta plástica	S	S	S		
Cheque nominativo	S	S	S	S	
Cheque a la orden	S	S	S		
Cheque certificado nominativo	S	S	S	S	S
Cheque certificado a la orden	S	S	S		
Cheque de gerencia nominativo	S	S	S	S	S
Cheque de gerencia a la orden	S	S	S		
Transferencia bancaria		S	S	S	S

La "S" en una columna de la tabla anterior significa que el instrumento de pago de la fila que corresponda puede utilizarse para ese rango de valores.

Si el pago se realizara en una moneda libremente convertible distinta al USD, se deberá hacer la conversión de dicha moneda al USD con el fin de determinar el rango de valores correspondiente.

CUARTO: Las cartas de créditos a las que se refieren los artículos PRIMERO y SEGUNDO de las DISPOSICIONES ESPECIALES de la citada Resolución 56 del Banco Central de Cuba no tendrán que ser confirmadas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Todas las deudas contraídas antes del 1ro. de noviembre del 2000 que no estén debidamente conciliadas, podrán ser objeto de conciliación, documentando finalmente con letras de cambio los nuevos compromisos de pago en los casos en que los importes sean mayores de 5 000 CUP o USD.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: Esta resolución entrará en vigor a partir del 1 de noviembre del 2000.

COMUNIQUESE al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Fiscal General de la República; al Presidente de la Cámara de Comercio; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de las instituciones financieras, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de octubre del 2000.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 561 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 347, de 30 de junio del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial EXICA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial EXICA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial EXICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 090, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 347, de 30 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial EXICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 565 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de So-

ciudades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SAINT REMY TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 566 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 496, de 15 de septiembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercial y de Producciones Filatélicas "COPREFIL" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Comercial y de Producciones Filatélicas "COPREFIL" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercial y de Producciones Filatélicas "COPREFIL", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 74, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 496, de 15 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).
- Nomenclatura de productos autorizados a importar exclusivamente mediante el otorgamiento de contrato de comisión para la venta de mercancías en consignación (Anexo No. 4).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Comercial y de Producciones Filatélicas "COPREFIL", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba,

al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 567 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 281, de 29 de junio de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora-Exportadora y Comercializadora de la Unión Química "QUIMEX" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Importadora-Exportadora y Comercializadora de la Unión Química "QUIMEX" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora-Exportadora y Comercializadora de la Unión Química "QUIMEX", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 213, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 281, de 29 de junio de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Importadora-Exportadora y Comercializadora de la Unión Química "QUIMEX", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 568 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma succeca AB SANDVIK INTERNATIONAL, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma sueca AB SANDVIK INTERNATIONAL, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma AB

SANDVIK INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 569 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 570 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 396, de 17 de septiembre de 1999, fue ratificada la autorización al Grupo DIVEP para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** El Grupo DIVEP ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorogue la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado precedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada al Grupo DIVEP, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 510, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 396, de 17 de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de un (1) año (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** El Grupo DIVEP, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**CONSTRUCCION****RESOLUCION MINISTERIAL No. 1063****(Copia Corregida)**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1, Contingente "Raúl Roa García", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1, Contingente "Raúl Roa García", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1, Contingente "Raúl Roa García", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

- Servicios de diseño o proyección ingeniera de nuevas

inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Voladuras de cualquier tipo de obras.
- ◆ Sistemas de aterramiento en inversiones de arquitectura.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 24 días del mes de octubre del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**CULTURA****RESOLUCION No. 95**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura reconoce la labor periodística desarrollada por el compañero Félix Guerra Pulido miembro fundador de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba y el Caimán Barbudo, quien ha publicado numerosos e importantes reportajes, artículos, ensayos y entrevistas tanto en Cuba como en el extranjero sobre ecología, cultura e historia, destacándose además, por la campaña desarrollada a favor del árbol. Es un periodista y comunicador, gran defensor de la flora y la fauna del país, así como de la ecología en general.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Félix Guerra Pulido, por su encomiable actividad periodística en servicio del medio ambiente y de nuestra historia revolucionaria.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**COMUNIQUESE:** a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**DADA,** en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### **RESOLUCION No. 96**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura quiere reconocer la vasta labor creativa del escritor mexicano Paco Ignacio Taibo II, quien ha manifestado evidentemente la amistad que profesa por Cuba y su cultura, a través de su creación literaria y las acciones internacionales que ha logrado concretar para abrir espacios de comunicación y promoción que han permitido mostrar la realidad de nuestra cultura en distintas partes del mundo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al destacado escritor mexicano Paco Ignacio Taibo II, en atención a su importante creación literaria y su solidaria amistad con nuestro país.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**COMUNIQUESE:** a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**DADA,** en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### **RESOLUCION No. 98**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección del Ministerio de Cultura ha considerado justo y oportuno reconocer la importante obra artística o literaria, o su quehacer como promotor cultural, que a temprana edad, han logrado jóvenes creadores que forman parte activa de nuestra vanguardia artística y desarrollan su encomiable actividad en el marco de la Asociación Hermanos Saiz.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que a continuación se relacionan:

1. Ena Lucía Portela Arzola
2. Carlos Celdrán Pérez
3. Omar Valiño Cedré
4. Roberto Zurbano Torres
5. José Manuel Espino Ortega
6. José Daniel Ayerbe Labrador
7. Fernando Rojas Gutiérrez

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**COMUNIQUESE:** a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

**DADA,** en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

### **FINANZAS Y PRECIOS**

#### **RESOLUCION No. 294/2000**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentran dirigir, ejecutar y controlar la política financiera del Estado y del Gobierno.

**POR CUANTO:** La Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, de fecha 13 de agosto de 1977, en el título VIII del Procedimiento de Revisión, regula en su Artículo 465, que la rehabilitación del sancionado comprende la restitución al mismo en sus derechos y honores, con efectos retroactivos.

**POR CUANTO:** El pago de las indemnizaciones a las personas naturales rehabilitadas en un procedimiento de revisión, lo asume el Presupuesto del Estado, por lo que el Ministerio de Justicia tiene que solicitar autorización a este ministerio para proceder a dicho pago, resultando necesario autorizar al Ministerio de Justicia a efectuar el pago de dichas indemnizaciones directamente.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar al Ministerio de Justicia para que efectúe el pago de las indemnizaciones por la Restitución de Derechos y Honores a las personas naturales rehabilitadas mediante procedimiento de revisión por sentencia firme.

**SEGUNDO:** El Ministerio de Justicia para proceder al pago de las referidas indemnizaciones conformará un expediente el que contendrá como mínimo la sentencia firme y demás documentos relativos a la persona que se indemnizará, así como la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de los

Salarios y vacaciones dejados de percibir por la persona natural en el período en que cumplió condena. Dicho expediente será aprobado por la Dirección de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia y presentado a la Dirección Económica de ese propio organismo.

**TERCERO:** Una vez aprobado y revisado el referido expediente se emitirá un cheque controlado por la Dirección Económica del Ministerio de Justicia, a favor del ciudadano rehabilitado para que sea cobrado por éste en el Banco Popular de Ahorro. Los pagos que se realicen afectarán el Presupuesto Anual del Ministerio de Justicia.

**CUARTO:** Al cierre de cada año el Ministerio de Justicia deberá informar a este ministerio, el importe total de los pagos realizados.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

**SEXTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y comuníquese al Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Tribunal Supremo Popular, a la Fiscalía General de la República. Archívese en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de octubre del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 98/2000

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar la emisión "AMERICA".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar "AMERICA", con los siguientes valores y cantidades:

**156.795** sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de la Campaña contra el SIDA y la protección de la familia.

**146.795** sellos de 65 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de la Campaña Mundial contra el SIDA y la protección de la pareja.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION CONJUNTA No. 1

#### MTSS-MINJUS

**POR CUANTO:** Las administraciones de las entidades laborales procuran y seleccionan los trabajadores de todas las categorías ocupacionales requeridos para el cumplimiento de su gestión y que ocuparán las plazas vacantes o de nueva creación existentes en sus plantillas, así como los que realizarán labores eventuales o emergentes.

**POR CUANTO:** En el proceso de selección de los trabajadores que optan por ingresar en determinada entidad laboral o ya dentro del período de prueba, las administraciones efectúan comprobaciones y verificaciones dirigidas a tener elementos de juicio sobre la conducta laboral y social de los aspirantes.

**POR CUANTO:** Para tener conocimiento de la conducta social de los aspirantes a ingresar al empleo algunas administraciones han venido exigiendo de manera creciente que todos los interesados soliciten al Registro Central de Sancionados y les presenten certificación de los antecedentes penales en adición o como complemento de los resultados de las comprobaciones y verificaciones realizadas por el personal que cumple en la entidad esa función, y con independencia de los requisitos exigidos para las diferentes ocupaciones o cargos, e incluso determinadas administraciones solicitan a sus trabajadores la actualización periódica de los antecedentes penales.

**POR CUANTO:** Las cuestiones expuestas en el Por Cuanto anterior han traído consigo un incremento sostenido de las solicitudes personales de los antecedentes penales para ingresar o permanecer en un empleo, no en todos los casos necesario o imprescindible, y que congestiona de personas a las dependencias del Sistema del Ministerio de Justicia que los expiden.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

**PRIMERO:** Los órganos y organismos estatales y las entidades nacionales de común acuerdo con los Sindicatos Nacionales correspondientes determinarán, teniendo en cuenta las características de su sector o rama, en

cuales ocupaciones y cargos de las plantillas de las entidades que le están subordinadas. Las administraciones pueden solicitar cuando resulte necesario la certificación de los antecedentes penales de los aspirantes a ocuparlos, en adición o como complemento de las comprobaciones y verificaciones administrativas realizadas por el personal que cumple en la entidad con esa función.

**SEGUNDO:** Las ocupaciones y cargos a que se refiere el apartado anterior pueden ser los de los dirigentes, funcionarios, trabajadores designados que no son dirigentes ni funcionarios y otros en que excepcionalmente lo exija determinada legislación, la ética profesional o las características del sector o rama.

**TERCERO:** La relación de las ocupaciones y cargos a que se refieren los apartados anteriores deberán comunicarse a las entidades laborales del Sistema de cada órgano, organismo y entidad nacional dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución, así como a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Justicia.

**CUARTO:** Las administraciones de las entidades laborales realizarán las coordinaciones con la dependencia del Sistema del Ministerio de Justicia que expide los certificados de los antecedentes penales correspondiente a su territorio, para presentar las solicitudes y recoger los certificados de antecedentes penales de los aspirantes a desempeñar las ocupaciones y cargos a que se refieren los apartados precedentes.

**QUINTO:** No puede exigirse a los trabajadores como requisito para la permanencia en una ocupación, cargo, sector o rama, la presentación por ellos de certificados con la actualización de los antecedentes penales.

**SEXTO:** Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia para que dicten dentro del marco de sus respectivas competencias, de conjunto o por separado, las disposiciones complementarias que resultan necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**SEPTIMO:** Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que se establece por la presente.

**OCTAVO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de octubre del 2000.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

#### RESOLUCION No. 41/2000

**POR CUANTO:** La Dirección del Gobierno reconoce la importancia del desarrollo de la cultura y del patrimonio histórico para la defensa de la identidad nacional.

**POR CUANTO:** En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior y a pesar de las limitaciones económicas derivadas del periodo especial que enfrenta el país, se ha decidido incrementar los niveles salariales a los trabajadores que laboran en los Archivos Históricos provinciales y municipales como reconocimiento a

la importante función social que desarrollan dichas instituciones.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Los incrementos salariales que se aprueban por la presente, se aplican a los trabajadores que laboran en los Archivos Históricos provinciales y municipales subordinados administrativamente al Ministerio de Cultura y a otros órganos y organismos.

**SEGUNDO:** Aprobar para los cargos de la categoría de dirigentes, los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo Mensual
Director de Archivo provincial	\$ 370.00
Director de Archivo municipal	355.00

**TERCERO:** Aprobar para los cargos de la categoría de Técnico, un incremento al salario establecido para los mismos de \$ 30.00 mensuales.

**CUARTO:** Aprobar para las ocupaciones de las categorías de trabajadores administrativos, de servicios y obreros, un incremento al salario establecido para las mismas de \$ 20.00 mensuales.

**QUINTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que por la presente se establece.

**SEXTO:** Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Resolución.

**SEPTIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de octubre del 2000.

**OCTAVO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de octubre del 2000.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

#### TRANSPORTE

##### RESOLUCION NUMERO 295-00

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución número 120 dictada con fecha 15 de noviembre de 1974 por el Ministro de Transportes, se aprobó el "Reglamento de Operaciones de los Ferrocarriles" que rige las operaciones ferroviarias en todas las líneas de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba".

**POR CUANTO:** Con fecha 1 de enero de 1991, se puso en vigor el Reglamento de Operaciones del Ferrocarril Azucarero, para dirigir las operaciones ferroviarias en los ferrocarriles del Ministerio del Azúcar.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley número 180, "DE LOS FERROCARRILES", dictado con fecha 15 de diciembre de 1997, estableció los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, incluyendo las entidades operadoras de ferrocarriles y las personas naturales y jurídicas a ellas vinculadas.

**POR CUANTO:** El precitado Decreto-Ley número 180 establece en su artículo 37 que la confección y modificación de los reglamentos ferroviarios internos se realiza por cada ferrocarril o entidad operadora de ferrocarril, y por su artículo 8, inciso c) requieren de la aprobación del Ministro del Transporte.

**POR CUANTO:** Las Direcciones Provinciales del Poder Popular que explotan Ferrobuses para la transportación de pasajeros, han solicitado la adecuación de la regla 372 del Reglamento de Operaciones de los Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" y de la regla 294 del Reglamento de Operaciones del Ferrocarril Azucarero, ambas relativas a la cantidad de útiles de protección de los trenes, tomando en consideración las características técnicas de los Ferrobuses, así como la garantía de la seguridad del movimiento de estos equipos.

**POR CUANTO:** Mediante la Instrucción número 1 del Director de Transporte Ferroviario de este Organismo, dictada con fecha 23 de abril de 1999, se estableció el procedimiento para la aprobación y modificación de los reglamentos ferroviarios.

**POR CUANTO:** La Dirección de Transporte Ferroviario ha analizado los aspectos técnicos de la solicitud a que se refiere el sexto Por Cuanto de la presente resolución, y teniendo en cuenta las consideraciones que sobre el particular ha emitido la Dirección de Seguridad e Inspección Ferroviaria del propio Organismo, la Dirección de Operaciones de los Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" y la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Azúcar, ha propuesto al que suscribe la conveniencia de acceder a la misma, en los términos que se exponen en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1991, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Modificar la Regla 372 del Reglamento de Operaciones de los Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", la que quedará redactada de la forma siguiente:

"Regla 372.—Los auxiliares de conductores de cola se proveerán, antes de salir de su estación inicial, del siguiente equipo de protección:

- 1 Farol que proyecte luz blanca o linterna.
- 1 Bandera roja.
- 12 Petardos.
- 6 Mechas rojas.

Cuando salga a proteger el tren, llevará los útiles necesarios previendo, de acuerdo con la hora y condiciones del tiempo, que pudiera faltar la visibilidad.

Cuando se trate de motores de vía no desmontables y Ferrobuses del tipo de los explotados por las Direcciones Provinciales del Poder Popular, el equipo de protección tendrá la siguiente composición:

- 1 Bandeja roja.
- 6 Petardos.
- 3 Mechas rojas.

Cuando circulen de noche se proveerán además de un farol rojo y uno blanco.

Los motores de vía desmontables sólo requerirán una bandera roja y además se proveerán de un teléfono o radio portátil".

**SEGUNDO:** Modificar la Regla 294 del Reglamento de Operaciones del Ferrocarril Azucarero, la que quedará redactada de la forma siguiente:

"Regla 294.—Los auxiliares de conductores de cola se proveerán, antes de salir del tráfico, del siguiente equipo de protección:

- 1 Farol que proyecte luz blanca o linterna.
- 1 Bandera roja.
- 12 Petardos.
- 6 Mechas rojas.

Cuando salga a proteger el tren llevará los útiles necesarios previendo, de acuerdo con la hora y condiciones del tiempo, que pudiera faltar la visibilidad.

Cuando se trate de motores de vía no desmontables y Ferrobuses del tipo de los explotados por las Direcciones Provinciales del Poder Popular, el equipo de protección tendrá la siguiente composición:

- 1 Bandera roja.
- 6 Petardos.
- 3 Mechas rojas.

Cuando circulen de noche se proveerán además de un farol rojo y uno blanco.

**TERCERO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan a lo que por la presente se dispone.

**CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", al Ministerio del Azúcar, a las Direcciones Provinciales del Poder Popular, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en La Habana, a los 24 días del mes de octubre del 2000.

**Alvaro Pérez Morales**  
Ministro del Transporte

---

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. 24-2000

**POR CUANTO:** La Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin carácter comercial, de fecha 16 de abril de 1979, faculta al Ministro-Presidente del entonces Comité Estatal de Finanzas, Organismo al que se encontraba subordinada la Dirección General de Aduanas, para establecer el Listado de Productos cuya importación sin carácter comercial se prohíbe, listado éste que podrá ser variado en las oportunidades que se estime pertinente.

**POR CUANTO:** La Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, dispone que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

**POR CUANTO:** Las Resoluciones Nos. 3-2000 y 4-2000, de fechas 12 de enero y 19 de enero del 2000, ambas del Jefe de la Aduana General de la República, establecen la prohibición de importación por viajeros y mediante envíos sin carácter comercial, respectivamente, de equipos reproductores de vídeo, procedentes de los Estados Unidos de América (USA).

**POR CUANTO:** Se ha conocido de intentos de introducir al país, por las vías mencionadas en el Por Cuanto precedente, accesorios, piezas y partes de equipos de vídeo, con el propósito de armarlos o ensamblarlos

posteriormente y burlar así la prohibición a que están sujetos los mismos.

**POR CUANTO:** Se hace necesario aclarar el alcance de las restricciones contenidas en las supramencionadas Resoluciones No. 3-2000 y 4-2000.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** La prohibición de importación de videos por viajeros y mediante envíos, dispuesta por las Resoluciones Nos. 3-2000 y 4-2000, de fechas 12 de enero del 2000 y 19 de enero del 2000, respectivamente, ambas del que resuelve, se entenderán con un alcance y aplicación a:

◆ Equipos reproductores de vídeo, de cualquier tipo, incluyendo videocasetas y videos compactos, así como los accesorios, partes y piezas de dichos equipos.

**SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**TERCERO:** Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministerios de la Informática y las Comunicaciones, de Finanzas y Precios, de Relaciones Exteriores, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

**DADA** en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República